

Recurso interpuesto el 17 de agosto de 2015 por el Órgano de Vigilancia de la AELC contra el Principado de Liechtenstein

(Asunto E-23/15)

(2015/C 410/07)

El 17 de agosto de 2015, el Órgano de Vigilancia de la AELC, representado por Markus Schneider, Clémence Perrin y Marlene Lie Hakkebo, agentes de dicho Órgano, 35, rue Belliard, 1040 Bruselas (Bélgica), interpuso un recurso ante el Tribunal de la AELC contra el Principado de Liechtenstein.

El Órgano de Vigilancia de la AELC solicita al Tribunal que:

1. Declare que, al no haber adoptado en el plazo fijado las disposiciones necesarias para aplicar los artículos 15 y 16 del Acto mencionado en el punto 15zn del capítulo XIII del anexo II del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (Directiva 2010/53/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2010, sobre normas de calidad y seguridad de los órganos humanos destinados al trasplante, en su versión corregida), adaptado al Acuerdo mediante su Protocolo 1, Liechtenstein ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 31 de dicho Acto y del artículo 7 del Acuerdo EEE.
2. Condene en costas a Liechtenstein.

Antecedentes de hecho y de derecho y motivos invocados:

- La solicitud se refiere al hecho de que el Principado de Liechtenstein no dio cumplimiento, a más tardar el 11 de abril de 2015, a un dictamen motivado emitido por el Órgano de Vigilancia de la AELC el 11 de febrero de 2015 relativo a la no incorporación al ordenamiento jurídico nacional de dicho Estado de la *Directiva 2010/53/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2010, sobre normas de calidad y seguridad de los órganos humanos destinados al trasplante*, en su versión corregida, tal como se contempla en el punto 15zn del capítulo XIII del anexo II del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, adaptado a dicho Acuerdo mediante su Protocolo 1 («el Acto»).
 - El Órgano de Vigilancia de la AELC alega que Liechtenstein ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 31 del Acto y del artículo 7 del Acuerdo EEE al no haber adoptado en el plazo fijado las disposiciones necesarias para dar cumplimiento a los artículos 15 y 16 del Acto.
-